



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

21 DIC. 2022 17:53:35

Entrada **249020**

Preguntas escritas

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Montserrat BASSA COLL
Diputada

Fdo.: Marta ROSIQUE I SALTOR
Diputada

Fdo.: Norma PUJOL I FARRÉ
Diputada



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Las diputadas **Norma Pujol i Farré, Marta Rosique i Saltor y Montserrat Bassa i Coll** del Grupo Parlamentario REPUBLICANO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Gobierno español las siguientes preguntas, **solicitando su respuesta por escrito.**

Congreso de los Diputados, a 21 de diciembre de 2022





**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, es la ley del estado español por la que se reconoce las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (LSEYMACO). En dicha ley, la Lengua de Signes Catalana (LSC) aparece en doce ocasiones en el preámbulo, el articulado y la parte dispositiva, en un reconocimiento de la realidad lingüística innegable y también como muestra clara de la riqueza de las lenguas de signos en el Estado.

Es especialmente importante el contenido de la disposición adicional tercera de dicha ley, que recoge el hecho de que la Administración General del Estado tiene el deber de coadyuvar la financiación del fomento, la investigación y la difusión del uso de la Lengua de Signes Catalana, estableciendo los mecanismos de cooperación oportunos con los Ministerios competentes por la materia y con las Administraciones Públicas catalanas competentes. De hecho, esta disposición adicional tercera fue repetida y consolidada en una Proposición No de Ley aprobada en la Comisión de Educación y Formación Profesional el pasado 27 de octubre de 2022, por lo que es aún más preocupante los problemas que plantea el Reglamento que debe desplegar la ley.

Como decíamos, las alertas han saltado cuando dicho Reglamento solo menciona la LSC una sola vez, con el objetivo de indicar que es competencia de la Generalitat de Catalunya. Pese a ser completamente cierto, es preocupante que dicha mención solo se dé una vez, y se olvide el contenido de la disposición adicional tercera, vital para garantizar la correcta financiación de la LSC.

Por todo ello, se desea saber:

1. ¿Por qué motivo el futuro Reglamento que despliega la LSEYMACO, y cuya Disposición Final 3ª habla de una corresponsabilidad bilateral Estado-Comunidad Autónoma en su correcta financiación, no hace ninguna referencia a la lengua de signos catalana (LSC), sino que el Reglamento únicamente se dedica a establecer que la LSC es competencia de la Generalitat de Catalunya?
2. ¿Por qué motivo el futuro Reglamento que despliega la LSEYMACO realiza una discriminación directa contra la identidad lingüística que supone la LSC al reconocer solamente la identidad lingüística en lengua de signos española (LSE) pero no la identidad lingüística en lengua de signos catalana?



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

3. ¿Piensa el Gobierno realizar una revisión detallada del contenido del Reglamento haciendo mención expresa a la realidad plurilingüe que nos rodea, añadiendo la LSC en sus planteamientos?
4. ¿Cómo piensa el Gobierno implementar el Reglamento si la dotación presupuestaria asignada para la implementación real y efectiva de las lenguas de signos es del todo insuficiente?
5. ¿De qué forma cumplirá el Gobierno con lo recogido en la Disposición Final 3ª de la LSEYMACO?
6. ¿Reconoce el Gobierno la discriminación directa prohibida por la Ley que supone el hecho de excluir del Reglamento a una parte de la ciudadanía sordociega que se comunica en LSC?
7. La sordoceguera es una discapacidad única, específica y diferenciada a efectos de su valoración y reconocimiento oficial. ¿Por qué motivo en el Reglamento se hace referencia a las especificidades de la sordoceguera y el Gobierno la trata como la suma de la sordera y la ceguera y no como una discapacidad única?
8. En relación con las campañas de difusión de ámbito competencial estatal, ¿qué acciones está llevando a cabo el Gobierno, desde los diferentes ministerios, en lo que respecta a las consideraciones técnicas y lingüísticas de la LSE y la LSC?
9. ¿Por qué motivo el Gobierno, a través de los diferentes ministerios, está haciendo diferentes campañas de difusión institucional en las que se incorpora la voz en off en castellano y el subtulado en las diferentes lenguas cooficiales, pero, en cambio, la interpretación que aparece es solamente en LSE y no en LSC?
10. ¿Las acciones, iniciativas y proyectos del Centro de Normalización Lingüística de Lengua de Signos Española (CNLSE) están también pensadas para la LSC?
11. ¿Cuenta la LSC con una persona representante en el Real Patronato sobre Discapacidad? ¿Y en el CNLSE? En caso negativo, ¿por qué motivos?